



JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY

Fundada el 26 -VIII- 2000 * Personería Jurídica Nro. 11.724 / 2000 - RUC. 80029584-6

Presidencia: Autopista Ñu Guazú - Luque * Tel. (021) 3299741

Secretaría: (021)3268463 - (0986)649 846 Fax: (021) 507 046

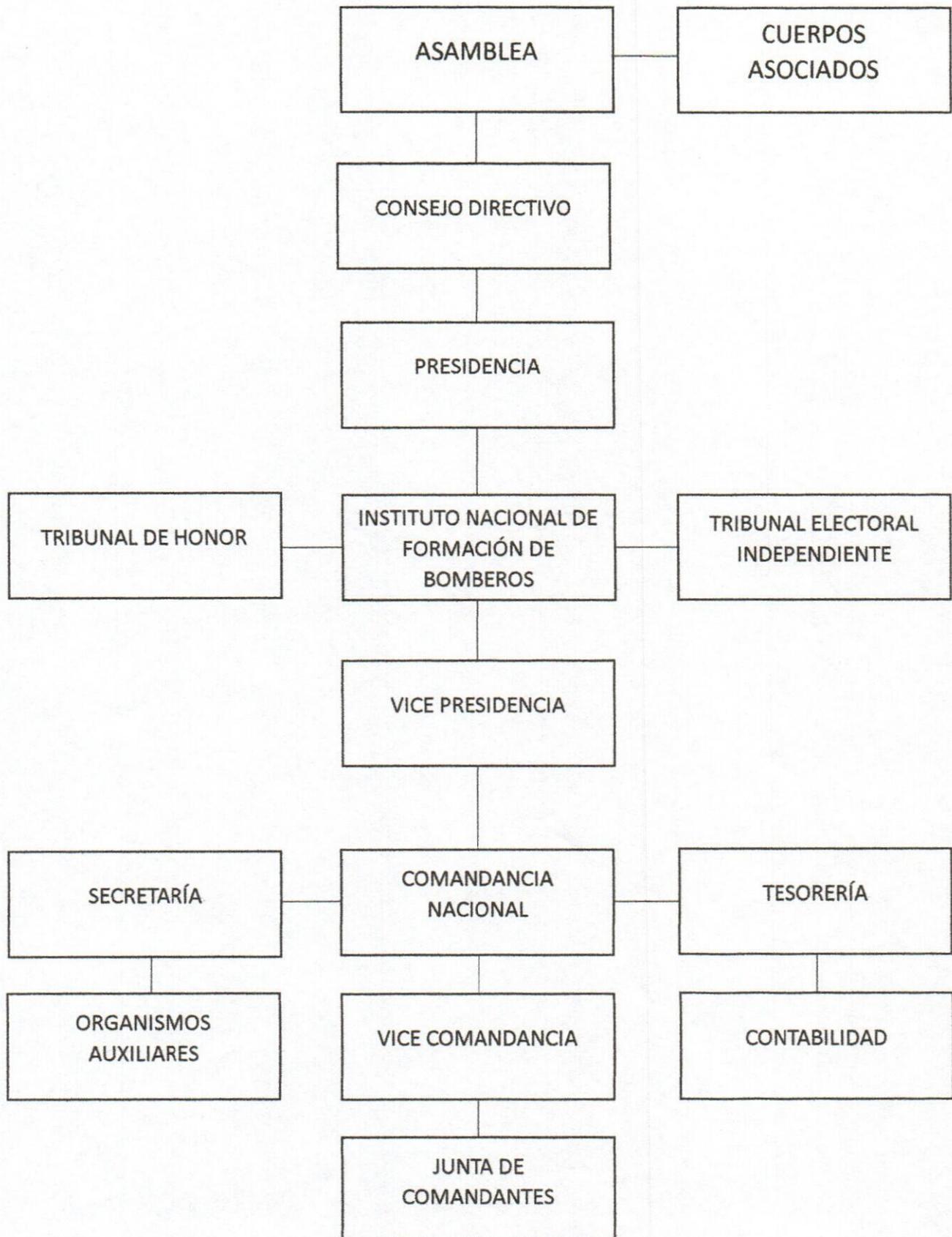
www.bomberos.org.py - info@bomberos.org.py

Presidencia Nacional



"Cada Cuerpo para su comunidad. La Junta Nacional para todos"

ESTRUCTURA ORGÁNICA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY.





JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY

Fundada el 26 -VIII- 2000 * Personería Jurídica Nro. 11.724 / 2000 - RUC. 80029584-6

Presidencia: Autopista Ñu Guazú - Luque * Tel. (021) 3299741

Secretaría: (021)3268463 - (0986)649 846 Fax: (021) 507 046

www.bomberos.org.py - info@bomberos.org.py

Presidencia Nacional



“Cada Cuerpo para su comunidad. La Junta Nacional para todos”

INTRODUCCIÓN

La **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"** cuenta con Estatutos Sociales aprobados por **Decreto del Poder Ejecutivo N°11.724** de fecha **29 de Diciembre del año 2000** y tendrá por objetivos principales:

- a. Representar ante los poderes públicos e instituciones nacionales e internacionales, a los Cuerpos Asociados a la Junta Nacional. Sin perjuicio de la facultad de cada Cuerpo de Bomberos Voluntarios de comunicarse con dichos organismos;
- b. Fomentar el espíritu de unión entre los Cuerpos Asociados y reglamentar su interrelacionamiento. Por razones de mejor servicio propugnará el funcionamiento de un solo Cuerpo por municipio;
- c. Gestionar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales todas las medidas tendientes al mejoramiento de la actividad bomberil;
- d. Propiciar la capacitación de los miembros de los Cuerpos Asociados mediante cursos, congresos o becas, tanto en el ámbito nacional como internacional;
- e. Propiciar la creación de recursos económicos estables para la Junta Nacional y sus Asociados;
- f. Crear órganos para atender técnica, económica, social y legalmente a sus Asociados;
- g. Contactar con otras instituciones afines o similares para tareas conjuntas en la Defensa Civil;
- h. Administrar y distribuir los bienes y servicios obtenidos con su gestión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Junta Nacional;
- i. Promover acciones de medicina preventiva, asistencial y de seguro social a todos los Voluntarios miembros de los Cuerpos Asociados;
- j. Fomentar la creación de Cuerpos de Bomberos o Compañías de Bomberos Voluntarios en toda la República;
- k. Otras actividades que tiendan a salvaguardar vidas y bienes de los habitantes del país;
- l. Mantener una Academia Nacional de Bomberos, en calidad de organismo dependiente, destinado a realizar docencia, investigación, prevención y extensión en todas las materias relacionadas con las actividades bomberiles, cuyo funcionamiento y financiamiento se determinará por las normas que establezca el Consejo Directivo. Corresponderá a la Academia organizar congresos, seminarios, encuentros, cursos técnicos de perfeccionamiento y cualquier actividad destinada a prevenir los incendios y otros riesgos, a capacitar técnicamente y adoptar normas comunes para la lucha contra el fuego, e instruir en la forma de cooperar en la protección de vidas y bienes de la ciudadanía, que por razones de siniestros de origen natural, accidental o intencional, requieran la intervención de Bomberos Voluntarios, así como la participación en catástrofes y otras contingencias similares;
- m. Coordinar la acción de los diversos Cuerpos de Bomberos Voluntarios existentes en el territorio nacional.

DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras deberán realizarse indefectiblemente dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, el Presidente, el Síndico o a solicitud escrita de los Cuerpos integrantes de la **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"** que representen como mínimo un tercio de los mismos.

Las Asambleas estarán compuestas con derecho a voz y voto, por los miembros del Consejo Directivo de la **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"** y por 1 (un) Bombero Voluntario en representación de cada Cuerpo Asociado que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento General. Los Cuerpos podrán designar un suplente para su representante,

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o en sus defecto por el Vice Presidente. El quorum será la mitad más uno de los integrantes de la **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"** que componen la Asamblea y que tengan derecho a voto.



JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY

Fundada el 26 -VIII- 2000 * Personería Jurídica Nro. 11.724 / 2000 - RUC. 80029584-6

Presidencia: Autopista Ñu Guazú - Luque * Tel. (021) 3299741

Secretaría: (021)3268463 - (0986)649 846 Fax: (021) 507 046

www.bomberos.org.py - info@bomberos.org.py

Presidencia Nacional



"Cada Cuerpo para su comunidad. La Junta Nacional para todos"

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo y del Vicepresidente, la Asamblea designará un Presidente Ad Hoc, quien tendrá las mismas obligaciones, deberes y atribuciones del Titular.

El Presidente de la Asamblea designará, de entre los componentes de la misma, un Secretario.

El quórum para la constitución de las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, será la mitad más uno de sus miembros en ejercicio. Las mismas deberán comenzar en el horario establecido. Si a la hora indicada no hubiere el quórum reglamentario, la misma se llevará a cabo una hora después de la hora establecida, con cualquier número de miembros presentes que tengan derecho a voto y sus decisiones serán absolutamente válidas.

Las decisiones de las Asambleas serán tomadas por votación directa de los Miembros y por simple mayoría.

Cada Miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto. En caso de empate, se repetirá la votación y si subsistiere la igualdad, el voto que fuera emitido por el Presidente será el decisorio.

Cuando no pudieren resolverse todos los asuntos contenidos en el Orden del Día de una Asamblea válidamente constituida, es facultad de la misma decidir la continuación de la reunión en un plazo no superior de (15) quince días, sin necesidad de nuevas convocatorias y se constituirá con los miembros presentes que tengan derecho a voto y sus decisiones serán absolutamente válidas.

DE LAS AMABLEAS ORDINARIAS

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas de acuerdo al Código Civil, con (30) treinta días de anticipación, debiendo enviarse copias del Balance General dentro de los (15) quince días posteriores a la convocatoria y remitirse la convocatoria a las mismas por telegrama colacionado o fax.

El Orden del día de la Asamblea Ordinaria será como sigue:

- a. Instalación de la Asamblea;
- b. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- c. Elección de dos asambleístas para la firma del Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario;
- d. Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio fenecido;
- e. Elección de los miembros del Consejo Directivo, cuando haya fenecido el mandato o alguno de los cargos quedare vacante;
- f. Designación de los miembros de la Sindicatura;
- g. Asuntos de interés para la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" que hayan sido presentados con la antelación prevista en el Reglamento General.

DE SUS COMPONENTES

Podrán pertenecer a la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" todos los Cuerpos de Bomberos Voluntarios que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, en este Estatuto y en el Reglamento General y que soliciten su incorporación, comprometiéndose a acatar sus normas.

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, para ser miembros de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", deberán constituirse en personas jurídicas, de acuerdo a las normas legales. Sus Estatutos deberán contemplar, entre otras:

- a. Constitución, domicilio, y objetivos;
- b. Funcionamiento de la Comisión Directiva, relación con la Junta Nacional y régimen operatorio;
- c. Régimen patrimonial.

La calidad de Miembro se perderá por disolución del Cuerpo, por cancelación de la personería jurídica, renuncia o desafiliación. Para cada caso, el Reglamento General establecerá el procedimiento a seguirse.



JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY

Fundada el 26 -VIII- 2000 * Personería Jurídica Nro. 11.724 / 2000 - RUC. 80029584-6

Presidencia: Autopista Ñu Guazú - Luque * Tel. (021) 3299741

Secretaría: (021)3268463 - (0986)649 846 Fax: (021) 507 046

www.bomberos.org.py - info@bomberos.org.py

Presidencia Nacional



"Cada Cuerpo para su comunidad. La Junta Nacional para todos"

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios integrantes se clasifican en:

a. Activos Fundadores: Todos aquellos Cuerpos que participaron de la fundación de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY";

b. Activos: Aquellos Cuerpos que, habiendo solicitado su ingreso a la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", hayan cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos y se incorporen con posterioridad al acto de fundación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y se compondrá de 5 (cinco) Miembros Titulares. También serán electos y designados 3 (tres) Miembros Suplentes.

Los Miembros Titulares son los siguientes:

- a. Un Presidente;
- b. Un Vicepresidente;
- c. Un Comandante;
- d. Un Secretario, y
- e. Un Tesorero;

Los Miembros Suplentes son los siguientes:

- a. Un Vicecomandante;
- b. Un Prosecretario, y
- c. Un Protesorero

Son obligaciones y facultades del Consejo Directivo:

- a. Ejercer la Representación y velar por los intereses de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" en el ámbito nacional e internacional;
- b. Vigilar el fiel cumplimiento de los objetivos de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY";
- c. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento General y los mandatos de la Asamblea Nacional;
- d. Ejercer la administración de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", aprobando y ejecutando el presupuesto;
- e. Convocar a Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias;
- f. Resolver la admisión de los Cuerpos que soliciten su ingreso;
- g. Amonestar, suspender o desafiliar a los Cuerpos Asociados, previo dictamen del Tribunal de Honor;
- h. Fomentar la creación de más Cuerpos de Bomberos, Compañías o Unidades como así mismo la creación de otros servicios y órganos que requieran la buena marcha de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY":
- i. Arbitrar los recursos necesarios para su mantenimiento, administrar y disponer el uso de los bienes de propiedad de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y su distribución a los Cuerpos componentes;
- j. Apoyar cualquier iniciativa de sus Asociados a fin de facilitar la concreción de cualquier tipo de donación obtenida;
- k. Proponer a la Asamblea Nacional la constitución de garantías;
- l. Exigir y ejercer los actos de fiscalización que estime conveniente en los Cuerpos Asociados y en los órganos internos de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY",
- m. Hacer y resolver todo cuanto se halle dentro de los fines de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y no estén expresamente reservado a otro organismo;
- n. Dictar los Reglamentos necesarios para el funcionamiento de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y ponerlos en vigencia;
- o. Organizar y poner en funcionamiento la Academia Nacional de Bomberos Voluntarios.



JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY

Fundada el 26 -VIII- 2000 * Personería Jurídica Nro. 11.724 / 2000 - RUC. 80029584-6

Presidencia: Autopista Ñu Guazú - Luque * Tel. (021) 3299741

Secretaría: (021)3268463 - (0986)649 846 Fax: (021) 507 046

www.bomberos.org.py - info@bomberos.org.py

Presidencia Nacional



"Cada Cuerpo para su comunidad. La Junta Nacional para todos"

El Consejo Directivo deberá sesionar ordinariamente en forma mensual. Asimismo, podrán realizarse sesiones extraordinarias si el Consejo acordare o lo disponga el Presidente. En las sesiones extraordinarias solo podrá tratarse los asuntos objeto de la convocatoria.

El Consejo Directivo tendrá quórum legal para sesionar cuando estén presentes la mitad más uno de sus Miembros. Los acuerdos o resoluciones de cada sesión se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, se repetirá la votación y si subsistiere la igualdad, el voto que fuera emitido por el Presidente será el decisorio.

El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos. La elección se hará siempre por votación directa de los miembros de la Asamblea y por simple mayoría.

Los postulantes para ocupar un cargo dentro del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser paraguayo, natural o naturalizado, en el caso del Presidente y Vicepresidente;
- b. Tener veinticinco años de edad como mínimo;
- c. Tener solvencia moral reconocida;
- d. Ser persona reconocida por su vocación de servicio;
- e. Tener por lo menos (5) cinco años de antigüedad como integrante de cualquier Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la República del Paraguay que pertenezca a la **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"**;
- f. Poseer idoneidad para el cargo;
- g. Haber integrado la Comisión Directiva o Directorio de su respectivo Cuerpo por un período no menor a 1 (un) año.

Los que resultaren electos para ocupar cargos, Titulares o Suplentes, dentro del Consejo Directivo, no podrán ejercer cargo alguno en sus respectivos Cuerpos.

Las sesiones del Consejo Directivo sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia de ambos lo hará quien fuere designado en la misma reunión por los demás miembros presentes.

El miembro del Directorio que faltare a (3) tres sesiones ordinarias consecutivas o (5) cinco alternadas, dentro del ejercicio, sin justificación, será reemplazado definitivamente.

Si se produjere una vacancia en los cargos de Comandante Nacional y Vicecomandante Nacional, los sustitutos solo podrán ser Comandantes de Cuerpos o Ex Comandantes de Cuerpos, conforme a lo que prevea el Reglamento General y se procederá conforme al artículo siguiente.

Si se produjere la vacancia en el cargo del Presidente del Directorio y por cualquier circunstancia éste no puede ser sustituido por el Vicepresidente, el Directorio deberá convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria en el término de (10) diez días de producida la vacancia a efectos de que en la misma se designe al sustituto, quien durará en sus funciones hasta la Asamblea Ordinaria que lo confirmará o nombrará otro en su reemplazo. La designación a la que se hace referencia en este artículo deberá concordar con lo expuesto en el Art. 34°.

DEL PRESIDENTE

El Presidente es la máxima autoridad individual de la **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"** y su Representante Legal. Entre sus atribuciones principales figuran:

- a. Convocar a Asambleas y sesiones extraordinarias del Directorio Nacional, cuando las circunstancias lo requieran;
- b. Presidir todas las reuniones del Consejo Directivo y hacer cumplir lo resuelto;



JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY

Fundada el 26 -VIII- 2000 * Personería Jurídica Nro. 11.724 / 2000 - RUC. 80029584-6

Presidencia: Autopista Ñu Guazú - Luque * Tel. (021) 3299741

Secretaría: (021)3268463 - (0986)649 846 Fax: (021) 507 046

www.bomberos.org.py - info@bomberos.org.py

Presidencia Nacional



“Cada Cuerpo para su comunidad. La Junta Nacional para todos”

- C. Velar por los intereses y el buen nombre de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY";
- d. En su calidad de Representante Legal, suscribir todos los documentos que competen a la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", refrendados por el Secretario Nacional;
- E. De las resoluciones y/o actuaciones que adoptare en forma individual, deberá informar al Directorio Nacional en la siguiente sesión;
- f. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, remoción y remuneración del personal rentado y vigilar su conducta;
- g. Citar al Tribunal de Honor;
- h. Lo demás que le encomiende expresamente el Reglamento y Consejo directivo.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

La "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", tendrá un Tribunal de Honor, compuesto por cinco (5) miembros que serán designados por el Consejo Directivo en su primera Sesión Ordinaria del año, de una terna presentada por cada Cuerpo miembro de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY".

Los Miembros del Tribunal de Honor durarán en sus funciones dos años desde su designación. La condición de Miembro del Tribunal es personal y no admite delegación, por tanto en caso de ausencia, suspensión, excusación o inhabilidad del Titular, será reemplazada mientras dure esa imposibilidad y para cada caso específico a tratarse. El reemplazante será designado por el Consejo Directivo.

En el caso de ocurrir algún conflicto o situación que afecte la seguridad de la población, la eficiencia del trabajo bomberil o la imagen de los Cuerpos de Bomberos frente a la ciudadanía, y del cual apareciese como responsable algún o algunos Cuerpos de Bomberos o sus integrantes, cualquier Cuerpo miembro o sus integrantes podrá solicitar al Consejo Directivo la investigación del hecho y la formulación de la acusación ante el Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor, sesionará previa citación del Presidente del Consejo Directivo o también del Presidente o representante del Cuerpo de Bombero acusado, el cual será citado por carta certificada o colacionado, enviado al domicilio de dicho Cuerpo con una anticipación mínima de 5 (cinco) días. El Consejo Directivo procederá con la concurrencia de dicho Presidente o representante o en su rebeldía a sostener la acusación ante el Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor formará quórum con la totalidad de sus miembros. Para acordar cualquier tipo de pena necesitará contar con el voto favorable de tres de sus miembros en ejercicio. Sus deliberaciones serán secretas, se dejará constancia en actas de los cargos formulados y de la sanción acordada, pero no de la discusión habida.

El Tribunal de Honor contará con un secretario, nombrado por la misma, cuyas funciones y atribuciones serán detalladas en el Reglamento General.

El Reglamento General establecerá las penas y sanciones aplicables.

DEL INFB

El Instituto Nacional de Formación de Bomberos reconocido por **Resolución DGUISITS N°372/2023** del Ministerio de Educación y Ciencias, fue creado para la capacitación de Aspirantes a Bomberos que cada año se presentan en los Cuarteles. Asimismo, realiza la formación continua de sus integrantes, sean estos, aspirantes, bomberos combatientes, oficiales y comandantes.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

El TEI tiene como función Organizar, Establecer el Cronograma de Elecciones, Realizar el conteo de Votos y emitir el Certificado de Resultado de Escrutinio en todos los casos de realización de Asambleas Electivas, a fin de adecuarse a lo que establece la Ley Electoral para las Organizaciones Intermedias.



JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY

Fundada el 26 -VIII- 2000 * Personería Jurídica Nro. 11.724 / 2000 - RUC. 80029584-6

Presidencia: Autopista Ñu Guazú - Luque * Tel. (021) 3299741

Secretaría: (021)3268463 - (0986)649 846 Fax: (021) 507 046

www.bomberos.org.py - info@bomberos.org.py

Presidencia Nacional



"Cada Cuerpo para su comunidad. La Junta Nacional para todos"

DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente reemplaza al Presidente en todas sus funciones y atribuciones con las facultades y prerrogativas inherentes al mismo, en caso de renuncia, excusación, inhabilidad, ausencia o imposibilidad de éste, o cuando las circunstancias lo requieran.

DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario refrendar con su firma la del Presidente, redactar la correspondencia, labrar actas de las Asambleas y Sesiones, cuidar del archivo y coordinar con el Presidente todas las actividades de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY".

DEL COMANDANTE

El Comandante tiene el mando directo de los efectivos combatientes de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", mando que delega al Comandante de Cuerpo respectivo y administra su función conforme a los fines que constituyen el objetivo de la entidad y lo dispuesto en el Reglamento General. Le corresponde coordinar las actividades de las Comandancias de Cuerpos, fiscalizar los cuarteles de los Cuerpos integrantes, presentar propuestas de mejor técnicas y de conservación de los materiales y velar por el cumplimiento de la disciplina de los Bomberos Voluntarios de los Cuerpos Asociados.

El reglamento General preverá las ocasiones en que el Comandante asumirá el mando de los efectivos de los Cuerpos Asociados.

DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero la responsabilidad por la administración económica y financiera de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", firmar con el Presidente todo lo referente a movimiento de fondos; recepción y/o entrega de bienes patrimoniales de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", hacer los pagos e inversiones que correspondan, debiendo informar al Consejo Directivo en la siguiente sesión; llevar la contabilidad. Es responsable de mantener actualizado el Inventario General de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY". Informar al Directorio del movimiento de tesorería. Elaborar el presupuesto anual de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y someter a consideración del Directorio. Fiscalizar los recursos otorgados a cada Cuerpo Asociado como mínimo una vez al año, pudiendo hacerlo asimismo cuando lo crea necesario. Rendir cuenta documentada de su labor.

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Se crea la Instituto Nacional de Formación de Bomberos para dar cumplimiento en lo preceptuado en el Art. 2°. Inc. d) de estos Estatutos. El Consejo Directivo establecerá el reglamento que regirá el funcionamiento del Instituto Nacional y el presupuesto general, contemplará la asignación para solventar el funcionamiento del Instituto.

DEL VICE COMANDANTE

El Vicecomandante es el que le sigue en el grado inmediato al Comandante y sustituirá al mismo cuando se halle imposibilitado de ejercer el mando. Coordinará con el Comandante las funciones específicas que le correspondan.

El Comandante y el Vicecomandante tendrán la misión especial de asesorar al Consejo Directivo en todo lo referente al aspecto técnico de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY". Así también, el Comandante fiscalizará o hará fiscalizar las operaciones de los Cuerpos Asociados u otros órganos a su cargo.



JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY

Fundada el 26 -VIII- 2000 * Personería Jurídica Nro. 11.724 / 2000 - RUC. 80029584-6

Presidencia: Autopista Ñu Guazú - Luque * Tel. (021) 3299741

Secretaría: (021)3268463 - (0986)649 846 Fax: (021) 507 046

www.bomberos.org.py - info@bomberos.org.py

Presidencia Nacional



“Cada Cuerpo para su comunidad. La Junta Nacional para todos”

CONTABILIDAD

Este departamento se encarga de seguir las Directivas de la Tesorería y además de elaborar los informes contables, elaboración de Balances, presentación de rendición de cuentas, elaboración de informes financieros y el cumplimiento de las normas tributarias.

JUNTA DE COMANDANTES

La Junta Nacional de Comandantes estará compuesta por el Comandante Nacional, el Vicecomandante Nacional y los Comandantes de los Cuerpos Asociados. Sus atribuciones, deberes y obligaciones los señalará el Reglamento General. Además tendrá como función resolver y coordinar los asuntos internos de la estructura combativa que no están especificados en el Reglamento General.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO	
NOMBRE DE LA ENTIDAD (1): JUNTA NACIONAL DE CBV DEL PARAGUAY	
DOMICILIO LEGAL (2): MEDALLISTAS OLIMPICOS - ÑU GUAZU - LUQUE	
TIPO DE SEDE ONG (3):	Administrativa <input checked="" type="checkbox"/> Misional <input checked="" type="checkbox"/>
TELÉFONO ONG (4): (021) 3299741	(0986) 649 846

PARQUE ÑU GUAZÚ

AUTOPISTA ÑU GUAZÚ ← A LUQUE
 → A ASUNCIÓN

	JUNTA NACIONAL DE CBV DEL PY <small>PASARELA NAUDUTI</small>	ASOCIACION PARAGUAYA DE FUTBOL	COMITE OLIMPICO PARAGUAYO
--	---	--------------------------------	---------------------------

KARTODROMO CLUB DE KARTING

REFERENCIAS (5): COMITE OLIMPICO PYO HORARIO DE 8:00 A 12:00 HS
 + APF - PASARELA NAUDUTI 4 DE 13:00 A 17:00 HS

La Entidad declara bajo Fé de Juramento que los datos consignados en el formulario son correctos y han sido confeccionados sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, sello y aclaración de la máxima autoridad de la Entidad

- (1) **NOMBRE DE LA ENTIDAD:** Registrar la Denominación completa de la Entidad.
- (2) **DOMICILIO LEGAL:** Declarar la dirección exacta donde actualmente desarrollan actividades. Indicar calles principales, transversales, número de casa.
- (3) **TIPOS DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS:** Marcar si en la sede declarada se desarrollan actividades del tipo administrativo, misional o ambos. En caso de realizar actividades en ubicaciones diferentes, presentar un (1) formulario por cada una de las mismas.
- (4) **TELÉFONO:** Consignar el número de teléfono de la dirección de la Entidad sin fines de Lucro declarada en el formulario.
- (5) **REFERENCIA:** Detallar referencias que permitan facilitar el acceso a las direcciones declaradas, indicando el horario de atención tanto administrativo como misional